



Proyecto de Ley N° 847/2021-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944.

La Congresista de la República que suscribe, **MERY INFANTES CASTAÑEDA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22° inciso c y 74° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DEFIENDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIÓN Y MERITOCRACIA PARA DIRECTORES DE COLEGIOS PÚBLICOS Y MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto defender los principios de progresión y meritocracia en la carrera pública de los directores de los centros educativos a nivel nacional que aprueben las evaluaciones del Ministerio de Educación.



Artículo 2. Modificación

Modifícase el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente.

(...)



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA MERY
ELIANA FIR 16448130 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2021 11:11:18-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 847** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La Ley de Reforma Magisterial tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. ¹

Asimismo, mediante Decreto Supremo 004-2013-ED, se aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, mediante el cual se regula las disposiciones, criterios, proceso y procedimientos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial.

El artículo 33 de la citada Ley, originalmente establecía que:

Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de tres años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente.

(...)

Pero, el artículo fue modificado por el artículo 2 de la Ley 30541, publicada el 23 de febrero 2017, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión

¹ Artículo 1 Ley 29944 - <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-magisterial-ley-n-29944-870810-1/>



El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente.

(...)

Esta modificación se realizó a raíz del proyecto de ley 737/2016-PE, presentado por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de diciembre de 2016 “Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y establece disposiciones para el pago de remuneraciones de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior”

En dicho proyecto de ley se señala en el punto 2.3.4 de la Exposición de Motivos, Evaluación para acceder a cargos y desempeño en el cargo, que “*Respecto al acceso a cargos, se propone incrementar el periodo de permanencia en el cargo a 4 años, con el propósito de que el profesor que accede al cargo, pueda contar con el tiempo adecuado para implementar las acciones trazadas como parte de su gestión, en caminados al mejoramiento y cumplimiento del proyecto educativo local*”, pero en el siguiente párrafo indica que “*En lo que respecta a la continuidad del profesor en el cargo se propone que ésta pueda darse por otro periodo similar, previa evaluación de su desempeño en el cargo, lo cual implica que pueda permanecer en el cargo por ocho años*”.

Como se puede apreciar, se otorga un año mas de lo establecido, de 3 años a 4 años, con la finalidad que “*pueda contar con el tiempo adecuado para implementar las acciones trazadas como parte de su gestión*”, pero a su vez, limita la permanencia en el cargo a “*otro periodo similar*”. Esta disposición atenta contra el derecho del profesor a desarrollarse profesionalmente en el marco de la Carrera Pública Magisterial sobre la base del mérito, sin ningún tipo de discriminación (artículo 41 de la Ley de Reforma Magisterial).²

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-magisterial-ley-n-29944-870810-1/>



Asimismo, atenta contra el principio de progresividad y el principio de mérito:

- Principio de progresividad de los derechos sociales, principio que se desprende de la Constitución peruana, cuyo artículo 23 precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos ni rebajar la dignidad del trabajador. Esta conclusión ha sido respaldada por el Tribunal Constitucional (STC 03477-2007-PA/TC), quien ha referido: *«De la obligación de progresividad de los derechos sociales, se desprende la prohibición de regresividad de los mismos»*. Es decir, la legislación sobre el contenido de los derechos no puede empeorar la situación actual con una nueva ley.³ Por esta razón, no es correcto fijar un tiempo máximo de permanencia en los cargos directivos cuando el artículo modificado no lo establecía, perjudicando al docente.
- Principio de meritocracia. - El artículo 17 de la Ley 29944, establece que *“el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público”*, es decir, establece una rigurosa institucionalización de la meritocracia en la carrera docente, así en el proceso de asignación de cargos prevalecerán los méritos y la capacidad de los candidatos. Por ello, siempre que el docente demuestre mediante evaluación que es el mejor talento para ejercer el cargo directivo, no hay razón que justifique que se le arrebate la posibilidad de continuar en dicho cargo.

Por otra parte, hay que tener en consideración que, conforme al artículo 9 de la Ley *“El Ministerio de Educación norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de instituciones educativas”*. Los directores y subdirectores son constantemente capacitados, inclusive por el propio sector Educación, logrando mejorar sus habilidades, conocimientos y actitudes en el cargo; por consiguiente, si se permite que

³ <https://ius360.com/la-ley-laboral-juvenil-y-el-principio-de-progresividad-de-los-derechos-sociales/>



docentes que ya han ejercido cargo directivo continúen liderando una institución educativa, en la medida que rindan exitosamente las evaluaciones del MINEDU y demuestren capacidad, buenos resultados en la gestión de sus centros educativos, se fortalecería la Educación Básica Regular.

No es razonable que después del plazo establecido por Ley (máximo 8 años), los directores regresen al dictado de clases, dejando de lado la experiencia e inversión de tiempo y recursos efectuada en su capacitación. Un docente que ha ejercido el cargo de director cuenta con un nivel superior de satisfacción con el puesto; por ello, se propone que, dependiendo el desempeño profesional de cada director y previa evaluación, puedan permanecer en el cargo.

En el mismo o similar sentido de la modificación propuesta, se han presentado otras iniciativas legislativas, como el proyecto de ley 5768/2020-CR "LEY QUE ESTABLECE LA MERITOCRACIA Y EL PRINCIPIO DE PROGRESIÓN PROFESIONAL EN LA CARRERA DE DOCENCIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL PERÚ"⁴, presentado el 13 de julio de 2020; el proyecto de ley 5681/2020-CR "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944-LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30541"⁵, presentado el 3 de julio de 2020; y el proyecto de ley 3713/2018-CR "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL QUE PERMITE A LOS Y LAS DOCENTES ACCEDER A CARGOS DIRECTIVOS SIN PERDER SUS PLAZAS ASIGNADAS"⁶, presentado el 6 de diciembre de 2018. Estos proyectos fueron

4

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05768-20200713.pdf

5

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05681-20200703.pdf

6

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0371320181206.pdf



decretados en su oportunidad a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, pero lamentablemente, no lograron ser dictaminados por la Comisión.

Es importante aclarar que, de preferencia el retorno al cargo docente debe darse en la misma plaza/institución educativa donde cumplía su labor anteriormente, en el sentido de que se favorezca la familiaridad y afinidad social lograda a lo largo de su labor desempeñada en la institución, tanto con los docentes, así como con los educandos.

En consecuencia, por las razones expuestas en la presente iniciativa legislativa, así como por los argumentos adicionales que contiene la exposición de motivos del proyecto de ley 5768/2020-CR, 5681/2020-CR y proyecto de ley 3713/2018-CR, se debe modificar el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 33 Ley 29944	Modificación artículo 33 Ley 29944
Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional, o su retorno al cargo docente. (...)	Artículo 33. El acceso a cargos y período de gestión El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente. (...)



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no vulnera ningún artículo constitucional sobre todo aquellos vinculados al principio de presupuesto equilibrado y no vulnera la disposición de la restricción a la representación nacional de iniciativas de gasto público, es decir, no genera costo adicional alguno al tesoro público ni tampoco al presupuesto nacional.

La presente propuesta normativa, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial se sustenta en los principios de legalidad, progresividad y mérito, ofreciéndoles a todos los docentes las mismas posibilidades de desarrollo profesional a través de procedimientos meritocráticos.

Se busca asegurar la incorporación al servicio público a directores con una formación idónea que garantice una educación de calidad en beneficio de los niños y adolescentes de nuestro país.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa es la modificatoria del artículo 33 de la Ley 29944, "LEY DE REFORMA MAGISTERIAL"

IV. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO

El presente proyecto de ley se encuentra dentro del marco de lo establecido por el Acuerdo Nacional, en el objetivo II de las Políticas de Estado referido al Desarrollo con Equidad y Justicia Social:

Política 11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.



Política 12.- Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Política 14.- Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

De igual forma, en el objetivo IV "Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado":

Política 24.- Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

También se encuentra dentro del marco de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2021-2022 en los siguientes temas: 23. Reforma magisterial, 24. Leyes para mejorar la educación.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/11/2021 11:18:22-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 17:43:18-0500

Lima, octubre de 2021



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 12:19:19-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 18:26:13-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 15:13:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 17:22:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2021 18:20:38-0500